

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 215, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Libreta para la investigación de ingresos, gastos y consumo en las familias españolas.

«Ilmo. Sr.: No cesa la preocupación que inspira al nuevo Estado Español el bienestar de la familia trabajadora, ni considera, por tanto, más que iniciada su tutela con las disposiciones dictadas y regimenes establecidos. El perfeccionamiento de la protección a la familia es, entre otras muchas, atención que con máxima urgencia quiere realizar el Gobierno y en ese afán ha de ir fomentando sus estudios, investigaciones y observaciones con datos de solidez y utilidad incontestables en forma que el Poder público llegue a conocer, como el propio ciudadano, las necesidades del hogar del trabajador y las condiciones en que se desarrolla la vida económica y social de la familia media española.

Un elemento de positivo valor y de insustituible eficacia es la «cuenta de gastos familiares», siempre que se interprete y formule con arreglo a normas adecuadas y con estricta escrupulosidad. Se necesita conocer en qué proporción son absorbidas las rentas del hogar trabajador por las necesidades todas que la vida impone, sin preocuparse para nada de quién sea el protagonista de cada libreta de gastos familiares, cuyo nombre quedará sustituido por un número; pero concediendo la máxima importancia a la veracidad, exactitud y escrupulosidad en la anotación de los gastos

Las aplicaciones inmediatas de esta encuesta serán:

a) Conocer la estructura económica y social de la familia media española.

b) Servir de base —la mejor y acaso la única— para la elaboración de estadísticas de consumo y cálculo de previsiones de productos y subsistencia, y

c) Permitir la estimación de los diferentes coeficientes de ponderación de consumo en el proceso de aproximación y exactitud estadística, principalmente en las investigaciones sobre precios, coste de la vida, distribución de salarios, rentas, etcétera.

Las favorables circunstancias que para esta investigación ha creado la honda transformación social sufrida por nuestra Nación deben ser aprovechadas para una primera experiencia sobre estos documentos de tan manifiesta utilidad.

Las características especiales de esta clase de encuestas aconsejan no abandonarlas a la espontánea voluntad de la masa, pero tampoco cabe establecer la obligación de realizar un trabajo que afecta a la intimidad del hogar, y ello obliga a adoptar un procedimiento que armonice ambos extremos, requisito fácil de llenar en el momento actual gracias a la existencia en nuestra Nación de las Organizaciones Sindicales, a las que, conscientes del valor de su colaboración, corresponde un papel fundamental en el estudio que se inicia.

De las familias trabajadoras que se seleccionen para la encuesta, espera este Ministerio que no han de escatimar esfuerzo para penetrarse con la nueva obligación, que ha de redundar, a corto plazo, en provecho de todos los trabajadores, y que han de cumplir, celosas y disciplinadas, cuantas instrucciones se dicten a los fines de obtener el resultado más exacto del estudio que se proyecta.

Para implantarlo en nuestra Nación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Servicio Nacional de Estadística se llevará a la práctica la investigación sobre «Presupuestos familiares» que afectan a la familia media española.

2.º Dicho Servicio redactará el formulario de libreta para detallar ingresos y gastos y ordenará la tirada de los ejemplares necesarios, según la amplitud de la encuesta a realizar.

3.º Las Centrales Nacional Sindicalistas colaborarán en esta investigación procediendo a la selección del número de familias que se les indiquen y que, por sus antecedentes, merezcan con preferencia ser utilizadas como tipos para titulares y conservadoras de las libretas referentes a «Presupuestos familiares».

4.º Al Servicio Nacional de Estadística incumbe la tarea de organizar esta encuesta, entregar a los Sindicatos las libretas en blanco y recogerlas cumplidas, clasificar sus datos y deducir las consecuencias pertinentes de ellos dictando al efecto las normas e instrucciones que considere adecuadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 27 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de agosto de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Ilmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de la provincia, me interesa la inserción del siguiente telegrama postal:

«Sexta Región Militar. Estado Mayor. Telegrama oficial por correo. Burgos 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria. Sección 2.ª

General Jefe a Gobernador Militar Plaza. = S. E. el Generalísimo, en escrito fecha 1.º del actual, me dice: Por tener conocimiento de haber sucedido casos que individuos que han prestado en el Ejército rojo, los cuales, con arreglo a los artículos 4.º y 6.º de las instrucciones para la Clasificación de Prisioneros, fecha 4 de abril último, habían de trasladarse urgentemente al punto de su habitual residencia en 18 de julio de 1936, con la obligación de no cambiar de residencia sin la oportuna autorización, han faltado a lo dispuesto en el 2.º de los citados artículos, trasladándose sin permiso correspondiente a otros lugares, manifiesto a V. S. que a los que hayan procedido en tal forma, así como los que lo hagan en lo sucesivo, no obstante haberles hecho saber la prohibición oportuna, deben serles impuestas las sanciones consiguientes en el artículo 260 del Código Penal ordinario de la competencia de la Jurisdicción de Guerra por virtud de lo establecido en el apartado A) del artículo 5.º del Bando de la Junta de Defensa Nacional de España de 28 de julio de 1936. Lo que traslado a V. S. para conocimiento y cumplimiento, debiendo interesar del Gobernador civil la publicación en el B. O. de la provincia. De orden de S. E. El Coronel Jefe de E. M. Firmado: José Aizpuru. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee: 6.ª Región Militar. 2.ª Sección. Información. Estado Mayor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quienes pudiera afectar la anterior disposición.

Burgos 5 de agosto de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Gumiel de Hizán, con fecha 5 del actual, me comunica que en aquel Ayuntamiento se halla depositado un neumático

de automóvil, marca «Nacional Pirelli» Fábrica de Manresa, al parecer de coche turismo, hallado en el kilómetro 170 de la carretera de Madrid a Francia, en el día 4 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerle a dicho Ayuntamiento de Gumiel de Hizán.

Burgos 7 de agosto de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, comunica a este Gobierno Civil, que los servicios del mismo se han instalado provisionalmente en locales de la Jefatura Nacional del Servicio de Sanidad, Plaza de España, Madrid, a cuyo punto deberá dirigirse la correspondencia en lo sucesivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de agosto de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Riocavado de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el artículo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 30 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Barbadillo de Herreros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Barbadillo de Herreros, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el artículo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 30 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Valdeande, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Rebolledo de la Torre (entidad menor Villela), por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. número 204 de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de julio de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Providencias judiciales

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1

del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Victoriana González Sebastián, que se hace llamar Victoria Sebastián González, de 22 años, soltera, sierviente, hija de Nazario y Antonia, natural de Villalumbroso, vecina de Hornillos de Cerrato, últimamente en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, o fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ampliarla la declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que con el número 144 del año 1939, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 4 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = Antonio de V. Tutor. = El Secretario judicial, Lic. Emilia no Corral.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Industria

Ha de proceder el Ministerio de Industria y Comercio a recopilar los datos relativos a Ingenieros Industriales ex combatientes, a fin de conocer sus características técnicas y aplicarlas en caso o conveniencia de utilización de sus servicios en Organizaciones dependientes o relacionadas con dicho Ministerio, y en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno.

A este efecto se hace público para general conocimiento de los interesados que, en las Delegaciones Provinciales de Industria, podrán recoger las fichas impresas, que se servirán devolver en un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Nueva Industria.

Tramitada con arreglo a las normas reglamentarias la instancia presentada por D. Antonio Sancha Martínez, vecino de Villafria para montar una instalación destinada a la utilización de los huesos que se producen en su fábrica de embutidos, al objeto de alimentar los cerdos de los cebaderos que está preparando, caso comprendido en el grupo —a— de la clasificación del Decreto del 20 de agosto de 1938, he resuelto:

Autorizar a D. Antonio Sancha Martínez para el establecimiento de la nueva instalación proyectada, según se especifica en la Memoria que acompaña a la instancia, en las siguientes condiciones:

1.^a La presente concesión sólo se considerará válida para el peticionario.

2.^a La instalación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de siete meses, a contar de la fecha de esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación, autorización y funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Burgos, 2 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Manuel García Gallardo, en nombre y con poder de la Sociedad Hidráulica del Ebro, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 43 del ejercicio de 1939, dictado en la reclamación número 30 del ejercicio de 1938, sobre energía eléctrica, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia.

En cumplimiento de lo dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario, Amando Fernández Soto.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta etc. al.	1. ⁰⁰ por	100
En libreta al.	2. ⁰⁰ por	100
A seis meses al.	2. ⁵⁰ por	100
A un año al.	3. ⁰⁰ por	100

2